



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00346-00

Estando el proceso al despacho para resolver sobre el auto admisorio, se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare la clase de procedimiento que desea incoar, tomando en consideración que en la pretensión primera solicita se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, trámite que está regulado en el artículo 375 del Código General del Proceso, mientras que en la pretensión tercera pide se decrete la cancelación de la prenda que recae sobre el mismo vehículo, procesos que distan uno del otro. Tenga en cuenta que el ordenamiento jurídico no estableció que de resultar favorables las pretensiones en el proceso de pertenencia, se deba cancelar el gravamen que exista sobre el bien.

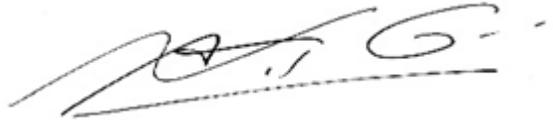
2.- Aclare lo referente a la identificación del automotor objeto de litigio, toda vez que hace alusión a la placa SC5584 y al mismo tiempo señal “o” SCE584 sin que ésta esté acreditada en documento oficial, pues del certificado de tradición del automotor solo se verifica la placa SC5584, por lo que deberá identificar plenamente el bien como registra legalmente y aportar los documentos correspondientes en el que se indique el propietario inscrito. De haber existido actualización o cambio de placa, apórtese el documento oficial que lo haya autorizado.

3.- Aclare el motivo por el cual en el documento “*CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESIÓN DEL CAMIÓN DE PLACA (SC5584 o SCE584)*” en la cláusula primera se identifica un automotor con la placa SC5584 o SCE584, modelo 1948, motor 1906FVC450 y cilindraje 7560, y en seguida se anotó una placa VLJ674,

modelo 1951, motor EN431A2978AR RDO y cilindraje 5600, sin que sobre ese aspecto haya habido pronunciamiento en los hechos de la demanda.

4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>084</u>
de hoy <u>2 DE OCTUBRE 2020</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc0a38b59ce2f38865a690ad9a06f7a35a328c9f0077858a1785f7507d9410e**

Documento generado en 30/09/2020 09:02:13 a.m.